

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez. Pasa con escrito de la apoderada de la parte demandante en el que indica que la interdicción de Jesús Córdoba Medina se llevó a cabo en el Juzgado Segundo de Familia de Cali. Sírvase Proveer.
Cali, 02 de noviembre de 2022

Auto No. 781

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Licencia Judicial
Radicación: 76001311000420220034400
Demandante: Victoria Eugenia Suarez Córdoba

Evidenciados el escrito que antecede en el que se indica que el proceso de interdicción de la señora Jesús Córdoba Medina se llevó a cabo en el Juzgado Segundo de Familia, ya que lo que se tramita en el Juzgado Octavo de Familia fue la designación de guardador, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Ordénese oficiar al Juzgado Segundo de Familia, para que indiquen si ya están adelantando a petición de parte u oficio la revisión del proceso de interdicción de la señora María Jesús Córdoba Medina quien fue declarada interdicta mediante sentencia No. 048 del 4 de abril de 1989 proferida por ese Despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No. _187_ hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 3 de noviembre de 2002
La Secretaria : Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2901cce347e515390db5212f4d8ed26107a6649832be62098f9873d3c4f3e20**

Documento generado en 02/11/2022 01:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>